



Dr. Naudy Trujillo Mascia  
Médico Veterinario

## **CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE EL PERSONAL PARAVETERINARIO Y LA PROLIFERACIÓN DE OFERTAS DE CURSOS DE AUXILIAR VETERINARIO EN VENEZUELA**

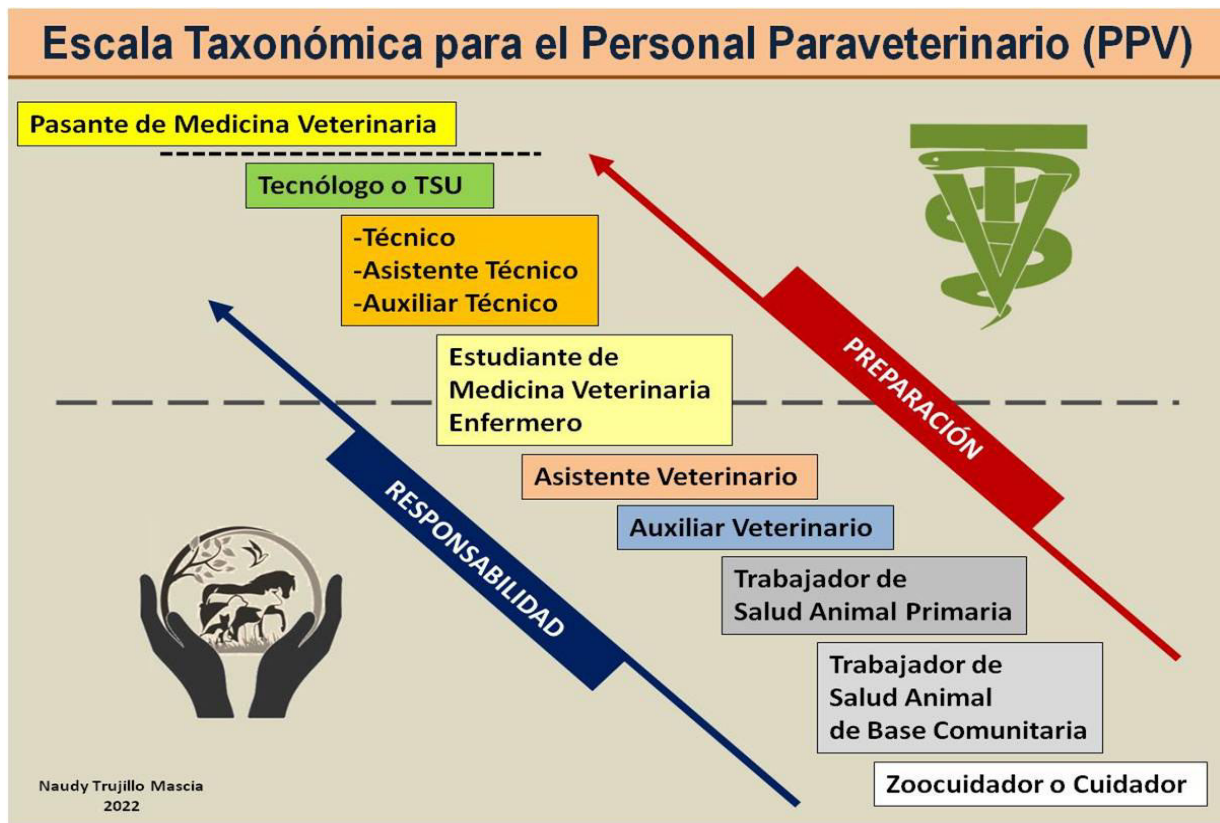
(Elaborado en Junio del 2022)

Preparamos este documento en atención a las consultas técnicas que nos han estado realizando desde hace algún tiempo originadas de la preocupación por la proliferación de tales cursos en todo el país, los cuales en muchos casos evidentemente adolecen de muy poca calidad y de ordinario promocionan características de organización y contenido que pueden considerarse al margen de lo establecido en el marco normativo de la Profesión Médico Veterinaria en Venezuela, por lo que constituirían presumiblemente delitos civiles en flagrancia.

Asimismo, inquieta la participación de colegas en este tipo de curso que no cumplen con los requerimientos establecidos; tanto como alarma la galopante presentación de casos de ejercicio ilegal de la Profesión Médico Veterinaria por parte de personas que han realizado este tipo de cursos.

En este sentido, presentamos un análisis desde la óptica legal y filosófica de la Medicina Veterinaria acerca de cuál es el deber ser en este tipo de cursos. Veamos:

El Personal de Enfermería Veterinaria o Personal Paraveterinario (PPV) ha incluido tradicionalmente varias categorías entre las que destacan tecnólogos, técnicos, asistentes y auxiliares veterinarios y más recientemente las categorías de estudiante veterinario enfermero, zocuidador y cuidadores de animales, trabajador de salud animal primaria o trabajador de salud animal de base comunitaria; mismas que puede perfectamente clasificarse siguiendo esta propuesta taxonómica, de nuestra autoría, que presentamos a continuación:



En esta escala se contempla las categorías de PPV que se conocen convencionalmente a nivel mundial. El mismo tiene a su vez dos niveles, uno inferior básico u operativo y otro superior o técnico sanitario. El grado de preparación en cuanto a los conocimientos, destrezas y responsabilidades sanitarias van en franco ascenso entre cada peldaño.

Como vemos, la escala comienza en el personal encargado de la atención general de los animales su bienestar y su alimentación denominado **Zoocuidador o Cuidador** con ninguna responsabilidad sanitaria; solamente, en ocasiones, apenas circunscrita a la administración de medicamentos o realización de algunas curas dado que por la cercanía cotidiana en su relación con los pacientes les resultan estas tareas más fáciles y menos estresantes para los pacientes. Sería el caso de los cuidadores de animales en parques y zoológicos y en el ámbito productivo pecuario los vaqueros, pastores, ordeñadores, caballerangos o palafreneros o en las áreas avícola o porcina los galponeros.

Los **Trabajadores de Salud Animal Primaria o de Base Comunitaria** es una categoría propuesta por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) y la WOA (Organización Mundial de la Salud Animal – denominada OIE hasta junio del 2022) para sus programas en África y agrupa a aquellas personas vinculadas a la producción pecuaria que por su localización aislada en sitios donde al acceso a la atención médico veterinaria es complicada reciben una formación básica en atención de emergencias médicas animales. Dicha preparación se sustenta en un curso, avalado por las autoridades competentes, que brinda conocimientos generales sobre signos y síntomas que le permiten relatar, vía remota digital por teléfono o redes sociales, a un Médico Veterinario datos sobre la condición del paciente para que éste a su vez ordene acciones mientras se traslada y llega al sitio. En ningún momento tienen discrecionalidad ni suplantación en decisión o acción al profesional médico veterinario.

Es una metodología que perfectamente pudiera utilizarse en Venezuela en el caso de los hatos retirados o de zonas de difícil penetración de Los Llanos en los cuales de hecho ya existen, de manera informal, figuras más o menos similares.

El **Auxiliar Veterinario**, llamado en ocasiones también **Asistente Veterinario** sobre todo en el ámbito anglosajón, es aquel miembro del personal que trabaja bajo directrices y supervisión estricta del Médico Veterinario, colaborando en las acciones ejecutadas por este o por sus Asistentes Técnicos, encargándose de tareas generales en la gestión administrativa de los establecimientos, en labores de oficina, así como de la atención al público y de la atención de los pacientes animales que asisten al mismo. Son los encargados de establecer y mantener el orden de consultas y pruebas, del llenado de la información inicial de las historias clínicas.

Posee una preparación básica que le permite el desarrollo de labores de limpieza y desinfección para asegurar el condicionalismo sanitario en áreas médicas, quirúrgicas y de apoyo clínico y diagnóstico. Colabora en la sujeción y manejo de pacientes para la realización de exámenes o pruebas diagnósticas. Se encarga de la preparación preoperatoria de pacientes incluido el aseo, baño o rizado. Es el responsable del cuidado postoperatorio, aseo de jaulas, administración de los medicamentos ordenados por el médico veterinario tratante. En algunas ocasiones reciben preparación en primeros auxilios y en la recolección de muestras biológicas.

Es usual, e ideal por demás, que cada Unidad de Servicios Médico Veterinarios diseñe y ejecute un programa particular de formación de sus Auxiliares a fin de que su preparación, y por tanto su desempeño, se ajuste perfectamente a las tareas y objetivos corporativos.

El **Estudiante de Medicina Veterinaria Enfermero** es la denominación en algunos países de aquellos estudiantes que se emplean durante el desarrollo de sus estudios, ya sea a tiempo parcial continuo o en vacaciones, en una Unidad de Servicios Médico Veterinarios. Convencionalmente para asumir este rol se le exige al estudiante estar en el periodo clínico de su formación, es decir más allá de la mitad de la carrera, y demostrar las destrezas aprendidas al efecto en su facultad o escuela. Dependiendo de su nivel de formación actuará subordinado o equiparado a los Asistentes Técnicos Veterinarios, en sus mismas labores y responsabilidades

El *Asistente Técnico Veterinario* también llamado en algunas, muy pocas, ocasiones *Auxiliar Técnico Veterinario* o *Técnico*, es el equivalente exacto a la Enfermera o Enfermero en la Medicina Humana. Sus labores se realizan de la mano y de forma complementaria con las del Médico Veterinario, convirtiéndose normalmente en su “mano derecha”. Tiene responsabilidades eminentemente sanitarias en las áreas clínicas, quirúrgicas y de diagnóstico. Pueden trabajar con cierto nivel de autonomía en algún tipo de procedimientos para el que esté capacitado, certificado y legalmente autorizado; sin embargo, siempre debe trabajar bajo las directrices del Médico Veterinario y nunca podrá diagnosticar, prescribir medicación ni ejecutar acciones médicas, quirúrgicas o de otra índole consideradas como competencia exclusiva, desde el punto de vista profesional y legal, del Médico Veterinario.

Necesita de una formación amplia y específica que resulta de un curso largo en una institución reconocida que asegure sus conocimientos, habilidades y destrezas tanto en el manejo de animales, en procesos básicos normales y anormales de vida como en procedimientos clínicos. Opciones conocidas internacionalmente son los cursos de extensión organizados por las propias facultades de ciencias veterinarias que se han preocupado por preparar el personal de apoyo requerido por la profesión.

Eventualmente, el Asistente Técnico Veterinario puede generar mayor experticia en un área particular de su desempeño a través de certificación de saberes por dedicación, cursos, talleres o diplomados tomados al efecto; ejemplo de ellas son, entre muchas otras, la rehabilitación, la instrumentación quirúrgica, los cuidados intensivos, la neonatología, etc.

El nivel más alto de la categoría de Asistente Técnico Veterinario es el llamado *Tecnólogo Veterinario o Técnico Veterinario* como se conoce en el ámbito anglosajón y en algunos países europeos. Es básicamente un Asistente Veterinario con estudios universitarios de nivel técnico, generalmente de 2 a 3 años (en Venezuela equivalentes a un TSU o Técnico Superior Universitario) en las áreas de salud, salud animal, pecuaria, zootecnia o cualquier otra relacionada con la atención de la sanidad animal; lo que por supuesto representa para el personal un plus formativo y de credenciales, inclusive reconocido legalmente, que eleva su rango laboral. El marco legal venezolano para el ejercicio médicos veterinario contempla esta figura desde su promulgación, a finales de los años 1960s, como veremos un poco mas adelante.

Por último en la cúspide de la escala del PPV se ubica el *Pasante de Medicina Veterinaria* que es en esencia un Médico Veterinario sin título con una preparación en teoría superior a la del resto del personal Unidad de Servicios Médico Veterinarios y que está en proceso de culminar su formación con la experiencia de trabajo en condiciones laborales reales. No obstante, a efectos del ejercicio médico veterinario legal y filosóficamente no tiene completa autonomía y debe desempeñarse sajo supervisión estricta y permanente de sus Tutores que son responsables solidarios de sus actuaciones.

Dependiendo de las características del establecimiento donde realice su pasantía; por un lado, está en la obligación de establecer unas excelentes relaciones de trabajo con los Técnicos Veterinarios y los Asistentes Técnicos, si existen, porque es con ellos con quienes debe laborar más cercanamente. Si no existe tal figura en su unidad laboral entonces debe aprender a moverse dicotómicamente; a veces de forma más o menos autónoma como “Médico Tratante Simulante” y en la mayoría de las oportunidades como asistente, colaborador cercano y de alta competencia de su Médico Veterinario Tutor.

Esta diversidad de roles en el PPV así como el fenómeno de su multiplicación y actuación descontrolada son considerados una amenaza real a la profesión Médico Veterinaria, debido a que genera comúnmente intrusismo o ejercicio ilegal, pero por sobre todo es tipificada como un verdadero riesgo a la salud pública por la subsecuente baja en la calidad de la atención sanitaria animal que personas sin la debida preparación y certificación pueden proveer que probablemente enmascararía enfermedades de tipo zoonótico y peor aun ayudaría a difundir.

Por esta razón, los organismos técnicos internacionales como la Organización Mundial de la Salud Animal (OIE) en su **Código Sanitario para Animales Terrestres** o simplemente **Código Terrestre (OIE, hoy WOA, 1968; última actualización 2022)** o la Asociación Mundial de la Medicina Veterinaria (WVA) recomiendan al respecto la formulación de legislaciones actualizadas así como la creación de organismos estatutarios que reglamenten, delimiten, regulen y supervisen efectivamente la formación, las competencias y los campos de desempeño del PPV con la intención de conjurar tales riesgos.

En el caso venezolano, el Artículo 13 de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** y los Artículos 6 y 7 del **Reglamento de la Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 32.596 05/11/1982)** proveen del marco legal para el PPV, dictando expresamente que su actuación inequívocamente debe realizarse:

- ✓ Estando graduados en escuelas técnicas o especiales que desarrollen actividades relacionadas con las ciencias veterinarias.
- ✓ Estando graduados en institutos, oficiales o privados, reconocidos por el Estado
- ✓ Habiendo recibido, previo cumplimiento de los requisitos legales, un Título

Conociendo entonces que un Título es según el **Diccionario OxfordLanguages (2022)** un

*“Documento oficial que acredita haber realizado los estudios y superado las pruebas o exámenes requeridos para ejercer cierta profesión o cargo”*

que la **Ley Orgánica de Educación de Venezuela (G.O. 5.929 Extraordinario 15/08/2009)** en su artículo 46 indica que

*“Los certificados, notas, credenciales y títulos oficiales que acrediten conocimientos académicos, profesionales o técnicos correspondientes a cualquier nivel o modalidad del Sistema Educativo, serán otorgados oportunamente con la debida firma, certificación y aval de los órganos rectores con competencia en materia de Educación, salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente.”*

y que en el artículo 25 numeral 2 **Ejusdem** reza que

*“El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios. La duración, requisitos, certificados y títulos de los niveles del subsistema de educación universitaria estarán definidos en la ley especial.”*

entonces, cuando se habla de Título en el marco legal médico veterinario venezolano se debe entender que se refiera a un documento que proviene de completar y culminar estudios universitarios.

- ✓ Actuando con sujeción a las normas internas y resoluciones que dicten los Colegios de Médicos Veterinarios; es decir que están bajo su normalización, regulación y control.
- ✓ Teniendo tiene prohibido diagnosticar, prescribir y organizar programas médicos veterinarios.

Se entiende entonces que cada Médico Veterinario venezolano, como miembro operativo de su colegio y garante del cumplimiento de las normas y la salvaguarda de la profesión en el país, tiene la responsabilidad de supervisar y controlar tanto la formación como la actuación del Personal Paraveterinario a su cargo, so pena de complicidad; tal como establece el **Código Deontológico de la Medicina Veterinaria (FCMVV 15/05/2004)**. Consideración deontológica y legal similar se hace para los profesionales Médicos Veterinarios que se involucran en la formación de los Paraveterinarios.

No obstante, la situación es delicada en nuestro país ya que a lo largo y ancho de la geografía abunda la oferta de cursos cortos sabatinos o dominicales, presenciales y a distancia, de “auxiliares y asistentes veterinarios” dictados en instituciones de dudosa legalidad, desconocemos si con el debido registro en el ministerio de Educación, sin una orientación temática pues ofertan una panoplia de disimiles cursos desde panadería, uñas, peluquería, barbería, postres hasta reparaciones de celulares entre otros, abordando temáticas de competencia exclusiva del médico veterinario según las leyes. Es decir incumpliendo los 5 preceptos que planteamos al inicio de esta página; y lo peor es observar a colegas al frente del “cuerpo docente” de tales cursos de marras.

Otros tantos de estos cursos inclusive son además indebidamente dictados al público desde establecimientos médicos veterinarios, en oportunidades con el aval de los colegios regionales.

Y la ilegalidad no se detiene en la promoción del ejercicio ilegal de la profesión Médico Veterinaria, que ya es bastante seria al poner en riesgo la de los animales y la salud pública; sino que además es una oferta engañosa a quienes toman tales cursos que resultan siendo tomados en su buena fe y estafados.

Mención aparte debemos hacer acerca de la gran responsabilidad que en la problemática tiene el Gremio Médico Veterinario nacional, con una deuda, grande y de 54 años, con su misma profesión al no haber

dictado las necesarias normas internas y resoluciones sobre la materia, importantes para disminuir los impactos del vacío en el marco legal del ejercicio en Venezuela acerca de las características, responsabilidades, formación y actuación del personal sanitario, sobre todo el subalterno dado que, como ya analizamos, solo contempla el PPV del más alto nivel, es decir el Asistente Técnico Veterinario de carácter universitario.

Se requiere con urgencia que la Federación de Colegio de Médicos Veterinarios de Venezuela, en el uso de sus competencias, se avoque a la tan anhelada redacción de una normativa especial acerca del Personal Paraveterinario, para solventar la nefasta omisión.

Una acción de este tipo se sustentaría en lo declararado en el Artículo 18 de la **Ley de Ejercicio de la Medicina Veterinaria (G.O. 28.737 24/09/1968)** como misión insoslayable del gremio

*“Los Colegios de Médicos Veterinarios son corporaciones profesionales con personería jurídica y patrimonio propio, encargados de velar por el cumplimiento de las normas y principios de ética profesional de sus miembros y de defender los intereses de las ciencias veterinarias.*

*Tienen además la obligación de procurar que sus asociados se guarden respeto y consideración entre sí, observen intachable conducta en todos sus actos públicos y privados, y contribuyan a enaltecer la profesión.*

*Los Colegios de Médicos Veterinarios servirán de guardianes del interés público; actuarán como asesores del Estado en los asuntos de su competencia y procurarán fomentar el progreso de la ciencia y de la técnica.”*

***Tomemos todos las decisiones y las acciones correctas!!! Respeto a la Medicina Veterinaria y a su Ley de Ejercicio!!!***

